

0112



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 275-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 27 de Diciembre del 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 962-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4413-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1868-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 123-2019-RPCC-IO-OSLO-GM-MPMN, el Informe N° 5058-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0156-2019-REZC-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 4313-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4764-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0142-2019-REZC-RO-SGOP/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MPMN-2, "Contratación de Servicio de Encofrado y Desencofrado, Habilitación, Instalación y Colocación de Acero", para el proyecto: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado a través de la suscripción del Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 10 de Octubre de 2019, entre la Entidad y el CONSORCIO LOS HIJOS DE SACUAYA, el cual se encuentra conformado por la Empresa NH CONSTRUCTORES, CONSULTORES Y EQUIPOS EIRL y el Sr. FRANKLIN BAUTISTA YUCRA COAQUIRA, por un monto total de S/. 152,000.00 Soles, siendo el plazo de ejecución de 45 días calendario contabilizado desde el día siguiente de suscrito el contrato, siendo su sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 4764-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Adenda N° 01 al Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, en mérito al Informe N° 142-2019-REZC-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN, del Residente de la Obra: Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua, donde fundamenta su pedido señalando que: 1. El plazo de ejecución del contratista consorcio los hijos de SACUAYA, es de 45 días calendario, siendo su fecha de culminación al día 24 de noviembre de 2019; 2. Con fecha 23 de noviembre de 2019, el contratista





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

culmina los trabajos programados en concordancia a los términos de referencia prevista para la ejecución de 949.00 m<sup>2</sup> en trabajos de ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y 25,605.00 kg. en HABILITACION, INSTALACION Y COLOCACION DE ACERO; 3. Según planos adjuntos en los TDR para la ejecución del Servicio, está previsto la intervención en los muros de contención denominados MC-01 compuesto por 1 paño, MC-02 compuesto por 3 paños y MC-03 compuesto por 2 paños, sin embargo con los metrados previstos en los TDR se ejecuta el MC-02 completamente, MC-03 solo el paño 1, quedando pendiente la culminación del MC-01 y el paño 2 del MC-03; 4. La causal de los mayores metrados que imposibilitan la culminación del servicio corresponde al replanteo de planos motivados por vicios ocultos durante los trabajos de movimiento de tierra corte de terreno previsto para la construcción del muro de contención siendo fortuito debido que con anterioridad de realizar dichos trabajos, se pone de conocimiento al inspector de obra según asiento de cuaderno de obra N° 606, la misma que constata el inspector mediante cuaderno de obra asiento 620. Las mayores sobre excavaciones obedecen a un terreno con estrato de presencia de limo arcilla siendo inestable el terreno de fundación la cual modifica los elementos del muro de contención en zapatas, contrafuerte y pantalla restructurándose las secciones, cuantía de aceros y encofrados anteriormente previsto en el Contrato N° 048-2019-GA/GM/A/MPMN. 5. Ante ello es necesario y de prioridad la culminación de los trabajos de los muros de contención debido que dicho muro permitirá la construcción de la calzada de vía que comunica entre los distritos de Cuchumbaya anexo de Quebaya, Distritos de Calacoa, San Cristóbal Myulaque y Sijuya, más aun por las temporadas de lluvia en dicha zona. **Por lo que concluye se dé el trámite respectivo y se suscriba adenda N° 01 del contrato en mención. Agrega además con Informe N° 0156-2019-REZVC-RO-SGOP/GIP/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2019, que la adenda se cuantifica en un porcentaje de 17.86% el cual corresponde a un monto ascendente de S/. 27,149.61 soles, que el plazo deberá ser como máximo de 3 días calendario, por lo que sugiere se prosiga con el trámite correspondiente;**

Que, mediante Informe N° 4313-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 19 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional del servicio de Encofrado y Desenconfrado, Habilitación, Instalación y Colocación de Acero, para su pronunciamiento técnico; razón por la cual, a través de Informe N° 1868-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto reflejada en el Informe N° 123-2019-RPCC-IO-OSLO/GM/MPMN, del mismo que se extrae: 3. Señalo que no puede tratarse de vicios ocultos, ya que en el momento del proceso de selección el Contratista ha tenido a la vista los planos y los metrados a ejecutar tanto de encofrados y armado de acero, que en el periodo de observaciones debió hacer notar este hecho. 4. Por la suscripción del contrato que se firmó bajo la modalidad de suma alzada, según mi criterio técnico no correspondería suscribir una adenda con los contratistas, salvo mejor parecer sustentado del área especializada de la Entidad, por lo que concluye que los metrados han sido determinados conjuntamente con el residente y por consiguiente se tiene necesidad de que sean ejecutados para alcanzar la culminación técnica de los muros, recomienda que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales evalúe si corresponde o no proceder con la suscripción de una adenda teniendo en cuenta que existe una necesidad técnica;

Que, a través de Informe N° 4413-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional al contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, y señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas seas necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato. indica que sobre la regla y/o condición para realizar la prestación adicional, el artículo 157 del RLCE, señala que la modificación debe efectuarse para "alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que en el presente caso el Área Usuaria a expuesto que para alcanzar la finalidad de la contratación se debe realizar la prestación adicional debido a que es necesario y prioritario la culminación de los trabajos de los muros de contención debido a que dicho muro permitirá la construcción de la calzada de vía que comunica entre los distritos; indica que la prestación adicional tiene una incidencia del 17.86%, el mismo que estaría dentro del porcentaje permitido por ley que es el 25%, asimismo existe asignación presupuestal puesto que se adjunta la certificación de crédito presupuestario y asimismo indica que el plazo es de 3 días calendario aprobada la prestación adicional, por lo que concluye se declare PROCEDENTE la prestación adicional por el monto de S/. 27,149.61 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 048-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MPMN-2, "Contratación de Servicio de Encofrado y Desencofrado, Habilitación, Instalación y Colocación de Acero", para el proyecto: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", es equivalente al monto de S/ 27,149.61 Soles, lo que representa una incidencia del 17.86% del monto total del contrato original, debiendo ser aprobada la misma mediante acto resolutivo, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 962-2019-GA/J/GM/MPMN de fecha 27 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional al Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, y opina que siendo que la prestación adicional es requerida por la entidad, no supera el porcentaje permitido por Ley, es que opina se declare PROCEDENTE la prestación Adicional al Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, ascendente a la suma de s/. 27,149.61 soles, para el proyecto "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua";



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 048-2019-GA/GM/A/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MPMN-2, "Contratación de Servicio de Encofrado y Desencofrado, Habilitación, Instalación y Colocación de Acero", para el proyecto: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/. 27,149.61 soles, el mismo que representa una incidencia del 17.86% del monto total del contrato;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN, de fecha 10 de octubre de 2019, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-CS/MPMN-2, "Contratación de Servicio de Encofrado y Desencofrado, Habilitación, Instalación y Colocación de Acero", para el proyecto: "Mejoramiento de Pistas, Pasajes y Veredas en la Zona Urbana de la Localidad de Sacuaya, Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de **S/. 27,149.61 soles** (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 61/100 Soles), el mismo que representa una incidencia de **17.86%** del monto total del contrato, con un plazo de ejecución de 03 días calendario, los que se contabilizarán a partir de notificada la presente resolución.

ITEM	DESCRIPCION	METRADO CONTRATADO	MAYOR METRADO	DIFERENCIA	P.U. PROPUESTO	SUB TOTAL	PROMEDIO SI.
1	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	949.20	1155.72	206.13	160.13	S/. 33,071.05	
2	HABILITACION, INSTALACION Y COLOCACION DE ACERO	25605.22	29181.22	3576	5.94	S/. 21,228.17	S/. 27,149.61

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 048-2019-GA-GM-A-MPMN.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO LOS HIJOS DE SACUAYA, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

C. Alcaldía  
GM/GP/GAJ

